

Recurso de Revisión: 00449/INFOEM/IP/RR/2017.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de veintiséis de abril de dos mil diecisiete.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00449/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el RECURRENTE, en contra de la falta de respuesta del Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. **Solicitud de acceso a la información.** Con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete, el RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00007/IGCEM/IP/2017, mediante la cual solicitó acceder a la información siguiente:

"Archivo en pdf de la Cartografía Urbana por colonia para los municipios de la Zona Metropolitana del Valle de México" (sic)

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

2. **Respuesta.** Del expediente electrónico se advierte que el SUJETO OBLIGADO fue omiso en emitir respuesta a la solicitud de información pública, dentro del plazo de quince días otorgado por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión: 00449/INFOEM/IP/RR/2017.
 Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
 Estadística y Catastral del Estado de México.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Pública de la entidad, como se aprecia en la pantalla de seguimiento que a continuación se inserta:




[Inicio](#) [Salir \[400KCONK\]](#)

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00007/IGCEM/PI/2017

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	26/01/2017 19:24:44	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	16/02/2017 09:58:00	Jose Cesar Lima Cervantes Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	03/03/2017 11:35:30	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	03/03/2017 11:35:30	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Admisión del Recurso de Revisión	09/03/2017 00:11:19	Sistema INFOEM	Admisión del Recurso de Revisión
6	Manifestaciones	09/03/2017 00:11:19	Sistema INFOEM	Manifestaciones

Mostrando 1 al 6 de 6 registros

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta, el día tres de marzo de dos mil diecisiete, el RECURRENTE interpuso el presente recurso de revisión quien expresó las siguientes manifestaciones:

Recurso de Revisión: 00449/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

a) Acto impugnado:

"Falta de entrega de información"(sic)

b) Motivo de inconformidad:

"Realicé una solicitud de información pública al Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGCEM) el día 26 de enero del presente; dicha solicitud tiene como fecha límite en caso de ampliación de plazo el día 28 de febrero de 2017, sin embargo no recibí ninguna notificación en los plazos correspondientes y es la fecha en que la información que solicité aún no se me entrega. Por otro lado, quiero indicar que en mi cuenta, dentro del sistema SAIMEX, aparece que la solicitud aún está en proceso cuando éste ya debió haber concluido con la entrega correspondiente."(sic)

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado Javier Martínez Cruz para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso. El día nueve de marzo de dos mil diecisiete se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día diez al veintiuno del mismo mes y año, sin contabilizar el día veinte por suspensión de labores, tampoco los días once, doce, dieciocho y diecinueve del mismo mes y año, por corresponder a los días sábados y domingos conforme al calendario oficial de este Instituto.

6. Manifestaciones del Sujeto Obligado. En fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, en vía de manifestaciones a través del SAIMEX, el SUJETO OBLIGADO expresó:

"Hola buenos días En atención a su petición relacionada con la "Cartografía Urbana por Colonia de los municipios de la Zona Metropolitana del Valle de México" le comento que de acuerdo a la Tarifa de Productos y Servicios del IGCEM, publicada el 7 de febrero de 2017, la información tiene un costo unitario por hoja de \$80.00 y se ofrecen en escala 1:10,000. Por lo anterior solicito a usted respetuosamente, acudir a cualquiera de nuestros centros de documentación (Archivo adjunto) quienes le darán una atención personalizada. Estamos para servirle"

A su comentario adjuntó el archivo denominado *"conoce las delegaciones del IGCEM.pdf"*, que contiene las siguientes imágenes:

Municipios que atiende cada delegación:

<p>Atlacomulco</p> <p>San Felipe del Progreso Matamoros Atlixco Chupa de Mota Pacotitlan Soyatlahuacan de Juárez Tlaxiapan San José del Rincón</p> <p>Ecatepec</p> <p>Tultepec Huitziltepec Yecelmac Tehuacan Acochapan Tehuacan Coahuac de Zaragoza Ecatepec de Morelos</p> <p>Naucalpan</p> <p>Huauquillas Luzero Fabala Naucalpan de Juárez Acadilla Romero Atlixpan de Zaragoza Cuautlan de Izamal Tehuacan de Zaragoza Melchor Ocampo</p> <p>Nezahualcóyotl</p> <p>Orizaba Tehuacan Tehuacan del Aire Tehuacan La Paz Nezahualcóyotl Valle de Chalco Solidaridad</p>	<p>Tenango</p> <p>Sultepec Ahuacatlan de Alaquiza Tehuacan Tehuacan Coahuac de Zaragoza Atlixpan de la Sal Tehuacan Oaxaca</p> <p>Texcoco</p> <p>Chalco Atlixpan Nahuatlán San Martín de las Pirámides Tehuacan Chalco</p> <p>Toluca</p> <p>Chalco Oaxaca Oaxaca San Martín de las Pirámides Tehuacan Atlixpan de la Sal Atlixpan Coahuac Coyula</p> <p>Valle de Bravo</p> <p>Atlixpan Tehuacan Tehuacan San Martín de Guerrero Tehuacan Vía Victoria Valle de Bravo</p>	<p>Tehuacan Vía Guerrero Tehuacan Tehuacan del Valle Xalatlaco Atlixpan Rayón Tehuacan Tehuacan</p> <p>Chalco Atlixpan Nahuatlán Papalotla Tehuacan</p> <p>Chalco Mexcala San Antonio la Isla Tehuacan Atlixpan de Juárez Tehuacan Tehuacan</p> <p>Atlixpan Naucalpan Tehuacan Tehuacan Tehuacan</p>
---	--	--



Conoce las Delegaciones del IGCEM



Te atenderemos de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

Síguenos en:

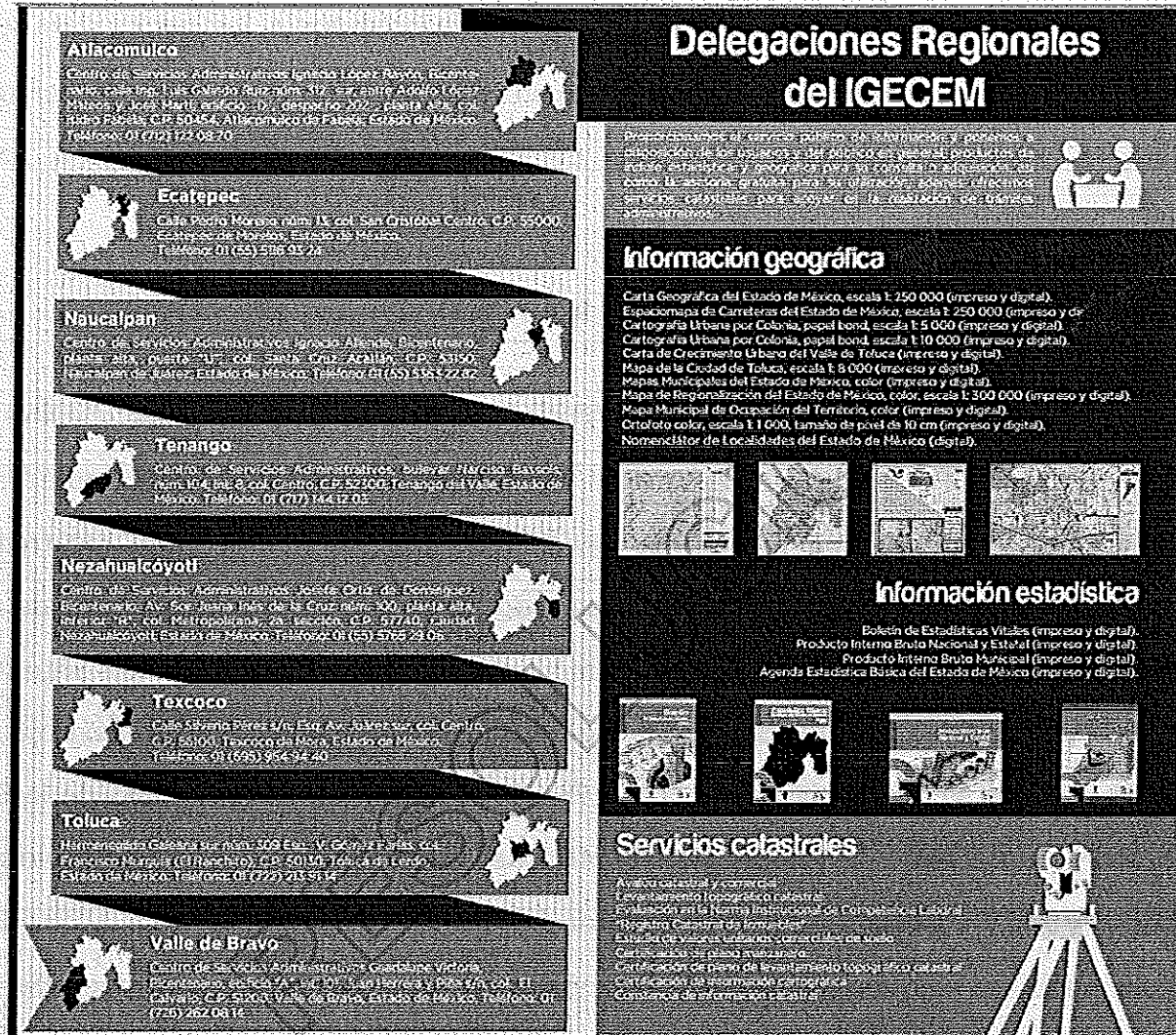
 /IGCEM
  /IGCEM

SECRETARÍA DE FINANZAS
 INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DIRECCIÓN GENERAL:
 LERDO PONIENTE NÚM. 101 INT. 303, COL. CENTRO,
 TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000.
 TELS. 01 (22) 214 34 74, 214 94 81, 214 93 57, FAX: 214 5315
 E-mail: igcem@edomex.gob.mx
<http://igcem.edomez.gob.mx>

Mexiquenses con más y mejores servicios

Recurso de Revisión: 00449/INFOEM/IP/RR/2017.
 Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.



Delegaciones Regionales del IGECEM

Atzacamilco
 Centro de Servicios Administrativos Ignacio López Rivera, Ignacio López Rivera s/n, Las Cañitas, Atzacamilco, Xicoxtla, Estado de México, C.P. 55000. Teléfono: 01 (55) 574 03 70

Ecatepec
 Calle Pedro Moreno núm. 14, col. San Gabriel Centro, C.P. 55000, Estado de México, Teléfono: 01 (55) 574 03 26

Naucalpan
 Centro de Servicios Administrativos Ignacio López Rivera, Benito Juárez s/n, col. San Gabriel Centro, C.P. 55000, Estado de México, Teléfono: 01 (55) 574 03 22

Tenango
 Centro de Servicios Administrativos, Quetzal, Héroles Ballesteros, km 10.4, col. Centro, C.P. 52100, Tenango de Valle, Estado de México, Teléfono: 01 (777) 643 01 05

Nezahualcóyotl
 Centro de Servicios Administrativos, Jesús Ochoa de Góngora, Escalante, Av. San Justo Inn de la Cruzada, s/n, plaza del arte, col. Melitopolis, en la sección, C.P. 57740, ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono: 01 (55) 574 03 40

Toxcoaco
 Calle Álvaro Pérez s/n, Eq. Av. de México, col. Centro, C.P. 56100, Toxcoaco de Mora, Estado de México, Teléfono: 01 (656) 934 94 40

Toluca
 Hemiciclo de la Plaza de Armas, s/n, Eq. V. Gómez Rubiá, col. Francisco Morúa (El Hemiciclo), C.P. 50100, Toluca, Estado de México, Teléfono: 01 (722) 213 91 14

Valle de Bravo
 Centro de Servicios Administrativos, Guadalupe Victoria, Héroles Ballesteros, s/n, Eq. V. Gómez Rubiá, col. El Hemiciclo, C.P. 50100, Valle de Bravo, Estado de México, Teléfono: 01 (720) 624 08 11

Información geográfica
 Carta Geográfica del Estado de México, escala 1: 250 000 (impresa y digital).
 Espaciograma de Carreteras del Estado de México, escala 1: 250 000 (impresa y digital).
 Cartografía Urbana por Colonia, papel bond, escala 1: 5 000 (impresa y digital).
 Cartografía Urbana por Colonia, papel bond, escala 1: 10 000 (impresa y digital).
 Carta de Crecimiento Urbana del Valle de Toluca (impresa y digital).
 Mapa de la Ciudad de Toluca, escala 1: 8 000 (impresa y digital).
 Mapas Municipales del Estado de México, color (impresa y digital).
 Mapa de Regionalización del Estado de México, color, escala 1: 300 000 (impresa y digital).
 Mapa Municipal de Ocupación del Territorio, color (impresa y digital).
 Ortofoto color, escala 1: 1 600, tamaño de papel de 30 cm (impresa y digital).
 Nomenclátor de Localidades del Estado de México (digital).

Información estadística
 Boletín de Estadísticas Vitales (impresa y digital).
 Producto Interno Bruto Nacional y Estatal (impresa y digital).
 Producto Interno Bruto Municipal (impresa y digital).
 Agenda Estadística Básica del Estado de México (impresa y digital).

Servicios catastrales
 Análisis catastral y comercial.
 Verificación de la información catastral.
 Inscripción en la Norma Institucional de Catastro y Estadística.
 Registro Catastral de Inmuebles.
 Estudios y valoraciones catastrales y comerciales de suelo.
 Catastro de predios agrícolas.
 Inscripción de predios de dominio propio catastral.
 Inscripción de predios de dominio público.
 Geomática y cartografía digital.

7. Información puesta a disposición del Recurrente. Con fecha veinticuatro de marzo de de dos mil diecisiete, fue puesta a disposición del particular la información referida en el apartado inmediato anterior por el plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho convenga, el cual transcurrió del veintisiete al veintinueve del mismo mes y año sin que el particular haya emitido manifestación alguna.

Recurso de Revisión: 00449/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

8. Cierre de Instrucción. Transcurridos los plazos concedidos a las partes para que manifestaran lo que a sus intereses corresponda, con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación, para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. Por cuanto hace a la oportunidad del recurso de revisión es necesario considerar lo previsto en los artículos 163, párrafo primero; 166, penúltimo párrafo y 178, párrafo segundo; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cuya interpretación se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de

Recurso de Revisión: 00449/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles sin que los Sujetos Obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión en cualquier momento.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura jurídica de la **NEGATIVA FICTA**, cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

De tal manera, en el presente recurso de revisión se actualizó la negativa ficta por parte del **SUJETO OBLIGADO** al no haber respondido al **RECURRENTE** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, en este sentido la falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo segundo del artículo 178, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en la entidad.

Lo anterior encuentra sustento en el **CRITERIO** número 0001-15, aprobado por unanimidad del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

Recurso de Revisión: 00449/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

"CRITERIO 0001-15

NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

Por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que satisface los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por el **RECORRENTE**, en términos del artículo 179 fracción VII del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

..."

Recurso de Revisión: 00449/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

3. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar: si la información enviada por el **SUJETO OBLIGADO** en vía de manifestaciones, satisface el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**; en caso contrario y de ser procedente, ordenar la entrega de la información omitida, conforme a la solicitud del particular.

4. Estudio del asunto. Previo al análisis del recurso de revisión materia del presente estudio, es pertinente recapitular que el **RECURRENTE** solicitó al **SUJETO OBLIGADO** en formato "pdf", la cartografía urbana por colonia para los municipios de la zona metropolitana del Valle de México.:

Inconforme por la falta de respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión en el cual señaló como **acto impugnado** la falta de entrega de información y como **motivo de inconformidad** arguyó que realizó la solicitud de información el día 26 de enero del presente año; que no recibió ninguna notificación y es la fecha que la información que solicitó no se le entrega.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** en vía de manifestaciones a través del SAIMEX, comentó que de acuerdo a la tarifa de productos y servicios del IGECEM, publicada el 7 de febrero de 2017, la información tiene un costo unitario por hoja de \$80.00 y se ofrecen en escala 1:10,000; indicó al **RECURRENTE** acudir a cualquiera de los centros de documentación señalados en el archivo adjunto, en donde le darán una atención

Recurso de Revisión: 00449/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

personalizada.

Cabe señalar que el archivo anexo contiene la ubicación de ocho delegaciones regionales y los municipios que atiende cada una de ellas, así como los servicios, información geográficas, estadística y catastral que éstas proporcionan, misma que fue puesta a disposición del hoy RECURRENTE por el plazo de tres días, sin que éste haya emitido manifestación alguna que a su derecho convenga.

Previo al análisis de la información proporcionada, es preciso determinar que el SUJETO OBLIGADO con la emisión de sus manifestaciones no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al informar el costo que ésta tiene, así como proporcionar las Delegaciones regionales en donde puede ser atendido el particular, con ello asevera su existencia, por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de la información peticionada, en el caso concreto, se obvia.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el SUJETO OBLIGADO genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste, la información pública solicitada fue asumida por el SUJETO OBLIGADO.

De igual forma, es preciso determinar que el particular solicitó la información sin determinar la temporalidad de ésta, por lo tanto, para mejor proveer a la presente resolución, este Instituto con fundamento en los artículos 13 y 181 precitados, determina que el lapso temporal de la

Recurso de Revisión: 00449/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

información que en todo caso procede entregar por el SUJETO OBLIGADO, es la que posee, genere o administre del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis al veintiséis de enero de dos mil diecisiete que fue la fecha en que ingresó la solicitud de información materia del presente medio de impugnación.

Discernimiento que encuentra apoyo en el Criterio 9/13 emitido por el entonces denominado IFA, actualmente INAI, así como los Criterios 1/2010 y 2/2010 emitidos por el "Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos personales" de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que disponen:

"Criterio 9/13

Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Resoluciones

RDA 1683/12. Interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1518/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Salud. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

RDA 1439/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.

RDA 1308/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

Recurso de Revisión: 00449/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

2109/11. Interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Jacqueline Peschard Mariscal."

"Criterio 1/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.

El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos."

"Criterio 2/2010.

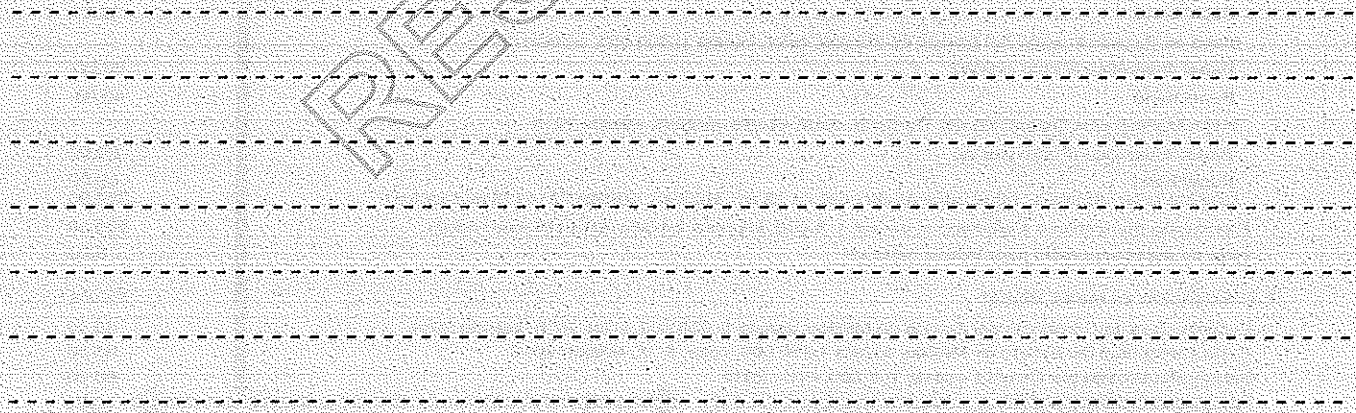
SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.

La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos."

Recurso de Revisión: 00449/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente que obra en el SAIMEX se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** manifestó que la información (solicitada), tiene un costo unitario por hoja de \$80.00 (ochenta pesos 00/100 M.N.), ello de acuerdo a la "Tarifa de Productos y Servicios" del IGECEM, publicada el siete de febrero de dos mil diecisiete, por lo que el **RECORRENTE** deberá acudir a cualquiera de los centros de documentación para su atención, motivo por el cual este Órgano Garante para mejor proveer a la presente resolución procedió a verificar el contenido del documento denominado "Tarifa de Productos y Servicios"¹ del año 2017, el cual muestra en su página 2 las tarifas para los "productos"², dispuesta en dos rubros, a saber *1. Información impresa y 2. Información Digital*, observando que en este segundo rubro se encuentra la información relacionada con la solicitud del particular, misma que fue señalada por el **SUJETO OBLIGADO** en sus manifestaciones, consistente en: "Cartografía Urbana por Colonia, escala 1: 10 000, PDF, 2012", la cual tiene una tarifa de ochenta pesos, como se muestra en la imagen siguiente para mayor referencia:



¹ Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el día 7 de febrero de 2017.

² Código Financiero del Estado de México. "Artículo 10.- Son productos, las contraprestaciones por los servicios que presten el Estado y los municipios en sus actividades de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado, que estén previstos en la Ley de Ingresos."

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



TARIFA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
INSTITUTO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN GEOGRÁFICA, ESTADÍSTICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO
(IGCEM)

TARIFA 2017

PRODUCTOS

1. Información impresa:


	Pesos
Carta Geográfica del Estado de México, escala 1: 250 000, color, papel bond, edición 2014	60.00
Espaciograma de Carreteras del Estado de México, escala 1: 250 000, color, edición 2014	50.00
Cartografía Urbana por Colonia, papel bond, escala 1: 5 000, edición 2012	50.00
Cartografía Urbana por Colonia, papel bond, escala 1: 10 000, edición 2012	60.00
Carta de Crecimiento Urbano del Valle de Toluca, período 1976-1988-2000-2010, esc. 1: 50 000, edición 2014	
Papel fotográfico (Photo glossy)	60.00
Papel bond	40.00
Mapa de la Ciudad de Toluca, escala 1: 8 000, edición 2014	80.00
Mapa de la División Política del Estado de México, edición 2014	
Tamaño cartel, blanco y negro, en papel bond	10.00
Tamaño cartel, color, en papel bond	15.00
Tamaño carta, blanco y negro, en papel bond	1.00
Tamaño carta, color, en papel bond	2.00
Mapas Municipales del Estado de México, color, escala variable, edición 2012.	
Papel fotográfico (Photo glossy)	60.00
Papel bond	40.00
Mapa de Regionalización del Estado de México, color, escala 1: 300 000, edición 2012	
Papel fotográfico (Photo glossy)	60.00
Papel bond	40.00
Mapa Municipal de Ocupación del Territorio, color, escala variable, edición 2013	
Papel fotográfico (Photo glossy)	60.00
Papel bond	40.00
Ortofoto color, escala 1: 1 000, tamaño de pixel de 10 cm, impresa, edición 2014 (15 municipios)	300.00
Restitución Planimétrica y Altimétrica, escala 1: 1 000, impresa, edición 2014 (15 municipios)	200.00
Hoja de papel seguridad para avalúo catastral	5.00

2. Información en medio digital:

	Pesos
Espaciograma de Carreteras del Estado de México, escala 1: 250 000, color, PDF, edición 2014	50.00
Carta Geográfica del Estado de México, escala 1:250 000, color, PDF, edición 2016	60.00
Cartografía Urbana por Colonia, escala 1: 5 000, PDF, 2012	60.00
<u>Cartografía Urbana por Colonia, escala 1: 10 000, PDF, 2012</u>	60.00
Carta de Crecimiento Urbano del Valle de Toluca, período 1976-1988-2000-2010, escala 1: 50 000, edición 2014	70.00
Mapa de la Ciudad de Toluca, escala 1: 8 000, PDF, edición 2014	60.00
Fotografía aérea, pancromática, escala 1:20 000, vuelo 2008	80.00
Fotografía aérea vertical, escala 1:5 000, color, resolución 10 cm, edición 2014 (15 municipios)	100.00
Ortofoto digital en color, escala 1: 1 000, tamaño de pixel de 10 cm, edición 2014 (15 municipios)	300.00


Recurso de Revisión: 00449/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De lo anterior se colige que la documentación peticionada por el particular, es información geográfica que si bien genera y posee el **SUJETO OBLIGADO**, lo cierto es que para su obtención existe un trámite previamente establecido, que deberá realizarse a través de las instancias respectivas del **SUJETO OBLIGADO**, lo cual se robustece con el contenido de la página electrónica del IGCEM, en la cual se encuentra un rubro denominado "Catálogo de Trámites y Servicios" el cual despliega el "Catalogo de Trámites y Servicios del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México" IGCEM, con un total de nueve trámites y servicios, apreciándose en el tercero de ellos, la información cartográfica relacionada con la petición del hoy **RECURRENTE**, como se muestra en la imágenes siguientes:




GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

**Instituto de Información e
Investigación Geográfica, Estadística y
Catastral del Estado de México**
Secretaría de Finanzas

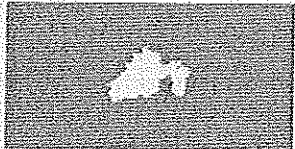


IGECEM


Inicio
Área del IGECEM
Productos y Servicios
Delegaciones
Sitios
Trámites y Servicios




**Anuario Estadístico y Geográfico
del Estado de México**




Productos Geográficos




Productos Estadísticos




Servicios Catastrales




Servicio Público de Información




Portal del Gobierno del
Estado de México




Quejas y denuncias



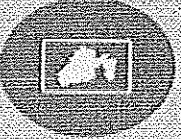
CEMER
Comisión Estatal de
Mejora Regulatoria




Ipomex
Instituto de Planeación y
Evaluación Municipal




Centro de Colaboración Geoespacial



Cartografía Reciente





Índole Social



Catálogo de Trámites y Servicios

Página 16 de 23


Recurso de Revisión: 00449/INFOEM/IP/RR/2017.
 Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
 Estadística y Catastral del Estado de México.
 Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Ventanilla Electrónica Única

Gobierno del Estado de México

Inicio Acerca de la Ventanilla Conoce la ventanilla Marco Jurídico Guías



¿Qué trámite o servicio buscas?

Áreas de Gobierno

- A a la Z
- Tema
- Persona
- En Línea

Inicia tu trámite de No Antecedentes Penales

da clic aquí

Catálogo de Trámites y Servicios: Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México

Total de Trámites y Servicios encontrados: 9

- Avalúo Catastral y Comercial de Inmuebles** :: Trámite :: Estatal :: Poder Ejecutivo
- Búsqueda y Expedición, sin Certificación de Información Catastral** :: Servicio :: Estatal :: Poder Ejecutivo
- Certificación de Plano Manzanero, Levantamiento Topográfico Catastral e Información Cartográfica** :: Servicio :: Estatal :: Poder Ejecutivo
- Comercialización de Productos Geográficos, Estadísticos y Catastrales** :: Servicio :: Estatal :: Poder Ejecutivo
- Constancia de Información Catastral** :: Servicio :: Estatal :: Poder Ejecutivo
- Consulta y Asesoría de Información Geográfica, Estadística y Catastral** :: Servicio :: Estatal :: Poder Ejecutivo
- Estudio de Valores Unitarios Comerciales de Suelo** :: Trámite :: Estatal :: Poder Ejecutivo
- Levantamiento Topográfico Catastral** :: Trámite :: Estatal :: Poder Ejecutivo
- Registro de Especialistas en Valuación Inmobiliaria** :: Trámite :: Estatal :: Poder Ejecutivo

Trámites más solicitados en línea

- Expedición del informe o certificado de no antecedentes penales
- Alta de vehículos nuevos.
- Reposición de Tarjeta de Circulación.

Carpeta Ciudadana

Ingresar aquí para realizar tu trámite y/o servicio, o consultar el estado de tus solicitudes

- ¿Olvidaste tu contraseña?
- ¿No tienes tu CUTS? Obténla AQUÍ
- ¿Deseas modificar tu correo electrónico?

Consulta tu solicitud

Si realizaste un trámite o servicio, consulta el estado de tu solicitud mediante el folio

Recurso de Revisión: 00449/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

De lo expuesto, se advierte que lo solicitado por el RECURRENTE consiste en información que se obtiene a través de un trámite específico previamente establecido por el SUJETO OBLIGADO, cuyo costo debe ser pagado por el particular conforme a los montos previstos en las tarifas establecidas y publicadas en la Gaceta del Gobierno del Estado, como quedo ilustrado; consecuentemente al acreditarse la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción VI del artículo 191, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad y toda vez que fue admitido a trámite el presente recurso de revisión, lo procedente es sobreseer el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública supraindicada.

Discernimiento que tiene sustento por analogía, en el criterio 17/09 del entonces IFAI, actualmente INAI, en el sentido de que debe prevalecer el trámite o servicio inscrito por el SUJETO OBLIGADO.

“Prevalencia de un trámite inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro correspondiente en materia fiscal, frente a una solicitud de acceso o corrección de datos personales en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. El artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en sus fracciones VII y VIII, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, entre otra, la información correspondiente a los servicios que ofrecen, así como sus trámites, requisitos y formatos. Al respecto, el artículo 77 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dispone que, en el caso de que los plazos y procedimientos aplicables a las solicitudes de acceso y corrección de datos personales se precisen como servicios o trámites de conformidad con las fracciones VII y VIII del citado artículo 7, los particulares deberán presentar sus solicitudes conforme a lo que ahí se establezca. Por lo anterior, tratándose de solicitudes de acceso o corrección de datos personales respecto de las cuales exista un trámite específico para la obtención o

Recurso de Revisión: 00449/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

corrección de la información personal respectiva, registrado ante la instancia competente y publicado en la página de Internet de la dependencia o entidad, los particulares deberán agotar el trámite correspondiente para obtener la documentación de su interés. En ese sentido, derivado de la especialidad del trámite, se justifica que la solicitud de referencia no se encauce a través del procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

3005/07 Instituto Mexicano del Seguro Social – Alonso Lujambio Irazábal
4786/08 Registro Agrario Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.
5053/08 Secretaría de Economía – Alonso Lujambio Irazábal
3324/09 Instituto Mexicano del Seguro Social – Ángel Trinidad Zaldívar
3490/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del
Estado – María Marván Laborde "(Sic)

(Énfasis añadido)

Ahora bien, atendiendo a que se ha declarado el sobreseimiento de este medio de defensa, este Órgano Garante se abstiene de analizar el motivo de inconformidad que expresó el **RECURRENTE**, en atención a que el sobreseimiento impide el análisis de los motivos de inconformidad hechos valer en el recurso de revisión, discernimiento que encuentra apoyo en la Tesis de Jurisprudencia publicada en el Apéndice de 1995, Tomo III, Parte TCC, Octava Época, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Administrativa, página 566, registrada con el rubro:

"SOBRESEIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO.

No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los conceptos de anulación tendientes a demostrar las causales de nulidad de que adolece la resolución impugnada, que constituye el problema de fondo, si se declara el sobreseimiento del juicio contencioso-administrativo.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Octava Época:

Recurso de Revisión: 00449/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

*Amparo directo 412/90. Emilio Juárez Becerra. 23 de octubre de 1990. Unanimidad de votos.
Amparo directo 359/92. Grupo Naviero de Tuxpan, S. A. de C. V. 14 de octubre de 1992.
Unanimidad de votos.
Amparo directo 154/93. Antonio Lima Flores. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos.
Amparo directo 189/93. José Pedro Temolzin Brais. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de
votos.*

*Amparo directo 349/93. José Jerónimo Cerezo Vélez. 29 de septiembre de 1993. Unanimidad
de votos.*

NOTA:

*Tesis VI.2o.J/280, Gaceta número 77, pág. 77; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la
Federación, tomo XIII-Mayo, pág. 348."*

Adicional a lo anterior, debe dejarse claro que atendiendo a la naturaleza de la información solicitada este Instituto no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada. Lo anterior, en virtud de que no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente INAI, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares,

Recurso de Revisión: 00449/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

Primero. Se sobresee el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando 4 de esta resolución.

Segundo. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para su conocimiento conforme al artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Notifíquese a la **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR

Recurso de Revisión: 00449/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, QUIEN EMITIO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

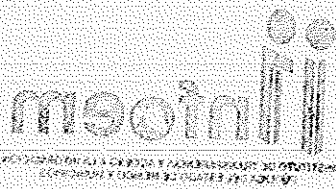
José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 00449/INFOEM/IP/RR/2017.
Sujeto obligado: Instituto de Información Geográfica,
Estadística y Catastral del Estado de
México.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO